

miento de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Por el Comité de Empresa de «Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras» (Cádiz), ha sido convocada huelga que se iniciará a las 00'00 horas del día 5 de octubre de 1993 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras» (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, calisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Limpieza y Recogida de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras» (Cádiz), que se iniciará a las 00'00 horas del día 5 de octubre de 1993, con el carácter de indefinida y que en su caso, podrá afectar a todas las trabajadoras de la citada empresa, deberá ir acompañado del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

Recogida de basuras.

Recogida de residuos hospitalarios.

Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Alcantarillado:

Un servicio que atenderá urgencias.

Taller:

Un servicio de urgencia.

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios.

Recogida de basuras:

Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un copataz.

Alcantarillado:

Un vehículo con conductor y un peón.

Taller:

Un oficial mecánico.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 108/1993, de 31 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de Bayyana, en Pechino (Almería).

- El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el artº. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico".

Asimismo, el artº. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artº. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural; el Consejero de Cultura (artº. 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artº. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.- Las primeras noticias sobre Bayyana nos las proporciona el

geógrafo Al-Udri, que habla de un conjunto de barrios dispersos que formarían la alquería más importante de Guadix (Wadi As). Esta zona fue ocupada por árabes yemeníes, desarrollándose como núcleo urbano importante a partir del año 884-5, fecha en la que se establecen en la ciudad marinos procedentes del puerto norteafricano de Ténès, quienes la convierten en uno de los centros comerciales de mayor importancia de Al-Andalus, manteniéndose al margen de las luchas civiles que se producen en Al-Andalus a fines del emirato y colocándose en una situación de semiindependencia respecto a Córdoba hasta la llegada al trono de Abd-al-Rahman III.

A partir del año 922 se inicia su decadencia, pues empieza a desarrollarse el puerto y arrabal de Pechina situado en la zona conocida como Mariyyat Bayyana o al-Mariyya (Almería), que hacia el año 955 se convertirá en capital de la Cora, trasladándose la población de Bayyana a la nueva capital y despoblándose ésta a mediados del siglo XI.

Los hallazgos de las sucesivas campañas de excavación constatan las referencias escritas que existen sobre Bayyana. Las diferentes estructuras localizadas, permiten afirmar que se trata de un hábitat de tipo urbano con una cuidadosa red de saneamiento y una población numerosa. Asimismo la actividad industrial sería muy importante, según lo demuestra la gran zona dedicada a la producción cerámica.

Todo ello demuestra la importancia que este yacimiento tiene para la investigación arqueológica, pues ofrece grandes posibilidades de estudio para el conocimiento del urbanismo islámico, ya que se trata de uno de los escasos ejemplos de ciudad musulmana, que al ser abandonada pacíficamente, conserva sus estructuras urbanísticas intactas.

III.- La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 18 de Febrero de 1991, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento arqueológico de Bayyana, en Pechina (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable, para su declaración como zona arqueológica, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió periodo de información pública durante un plazo de 20 días hábiles (B.O.J.A. 13-07-93). Igualmente, se concedió trámite de audiencia, al Ilmo. Ayuntamiento de Pechina y a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración de dicha zona

arqueológica. Presentadas alegaciones por parte de D. José Rico Sánchez, en representación de la entidad Jorisan, S.A., en orden a instar se continúe la tramitación del expediente, ello se ha llevado a cabo en los términos que en el presente texto se expresa.

Asimismo, D. José Rico Sánchez, en representación de Jorisan, S.A., con fecha 3 de mayo de 1993 presenta denuncia de mora.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artº. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con categoría de zona arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los art. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de Enero y en relación con el artº. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 1993.

DISPONGO

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico de Bayyana, en Pechina (Almería).

Artículo 2. La delimitación de la Zona Arqueológica de Bayyana, coincide con las parcelas nº 57 del polígono nº 2 y las parcelas nº 16, 17 y 19 a) del polígono nº 10, según los datos contenidos en el plano del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de Almería de Junio de 1991.

El total de la superficie de la Zona Arqueológica de Bayyana es de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados (49.956).

Artículo 3. La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

El yacimiento hispanomusulmán de Bayyana se sitúa en el paraje denominado Marchal de las Herreras.

Los trabajos de investigación arqueológica han documentado la existencia de varias zonas con usos diversos. Localizándose, al Norte del yacimiento, un área industrial, en la que se ha constatado la existencia de alfares; una pileta de secado de arcilla; abundante ceniza; restos de atifles y morillos y parte de la caldera de un horno.

Al Sur del yacimiento se pueden distinguir dos áreas definidas según las estructuras localizadas:

- una zona de vivienda: que presenta una gran variedad tipológica, desde las que tienen una sola habitación hasta

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1993, de la Secretario General para la Administración Pública, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esto Secretario General para la Administración Pública, en virtud de la competencia que tiene delegado por Orden de 12 de abril de 1988 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 33, de fecha 26 de abril) anuncia la provisión de puestos de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes.

BASES

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de libre designación que se detallan en el anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de las mismas en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidas por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de

trabajo.

Tercera. 1. Los interesados dirigirán las solicitudes o la Secretaría General para la Administración Pública, Consejería de Gobernación -Plaza Nueva, 4- 41001- Sevilla, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o, a través de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan numerados por orden de preferencia, acompañando «currículum vitae» en el que harán constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que solicitan.

3. De la citada documentación, se presentará una copia por cada uno de los puestos a que se aspire.

4. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe de la Consejería u Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Sevilla, 24 de septiembre de 1993.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.